

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 1833

Ref. Expediente N° NC2017/0012621

Por la cual se otorga una Patente de Invención

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 26 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 7 de diciembre de 2017, con el N° NC2017/0012621, por VIAMET PHARMACEUTICALS (NC), INC., entró a fase nacional la solicitud de patente de invención titulada “COMPUESTOS ANTIFÚNGICOS”, que corresponde a la solicitud internacional PCT/US2016/032877 del 17 de mayo de 2016.

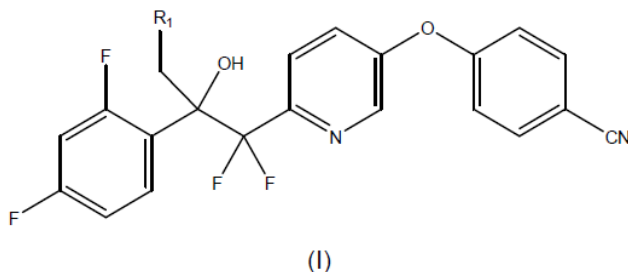
SEGUNDO: Que la solicitud fue publicada en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 825 el 30 de abril de 2018, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que realizado el examen de fondo mediante Oficio N° 7590, notificado el 1 de agosto de 2019, se requirió al solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente.

CUARTO: Que el solicitante mediante escrito radicado bajo el N° NC2017/0012621 el 12 de diciembre de 2019, respondió oportunamente el requerimiento formulado y presentó la reivindicaciones 1 a 5 que reemplazan las originalmente presentadas. Se acepta este último capítulo reivindicatorio presentado, comoquiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

QUINTO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina *“Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial.”*

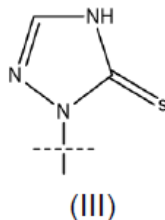
SEXTO: Que en el presente caso las reivindicaciones 1 a 5 incluidas en el radicado bajo el N° NC2017/0001749 el 12 de diciembre de 2019, cumplen los requisitos indicados en el considerando anterior, toda vez que refieren a un compuesto derivado de benzonitrilo que difiere del estado de la técnica más cercano, WO2012177635 y WO2010146113, en dicho compuesto es representado mediante la fórmula:



Resolución N° 1833

Ref. Expediente N° NC2017/0012621

Donde R₁ es un grupo de fórmula:



Adicionalmente, estas diferencias no se encuentran sugeridas en el estado de la técnica y, como consecuencia de ello, se evidencia el efecto de una actividad fungicida significativo. Sumado a lo anterior, la materia reivindicada, es susceptible de aplicación industrial.

En consecuencia, las reivindicaciones 1 a 5 cumplen los requisitos de novedad, nivel inventivo y aplicación industrial establecidos en la normatividad citada en precedencia y este Despacho encuentra procedente conceder para las mismas la patente solicitada.

SÉPTIMO: Que el solicitante en el escrito radicado bajo el N° NC2017/0001749 el 20 de abril de 2018, solicitó la modificación del título a: “COMPUESTOS DERIVADOS DE BENZONITRILO, COMPOSICIÓN AGRONÓMICA QUE LOS COMPRENDE Y PROCESO PARA SU OBTENCIÓN”, la cual no se acepta porque los compuestos son muy generales y no incluye todo el núcleo de la molécula. Teniendo en cuenta lo anterior, el título quedará de la siguiente manera: “COMPUESTOS DERIVADOS DE DIFLUOROFENIL-MERCAPTOTRIAZOL-PIRIDIN-BENZONITRILO COMPOSICIÓN AGRONÓMICA QUE LOS COMPRENDE Y PROCESO PARA SU OBTENCIÓN”.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar patente de invención a la solicitud que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), para la creación titulada:

“COMPUESTOS DERIVADOS DE DIFLUOROFENIL-MERCAPTOTRIAZOL-PIRIDIN-BENZONITRILO COMPOSICIÓN AGRONÓMICA QUE LOS COMPRENDE Y PROCESO PARA SU OBTENCIÓN”

Clasificación IPC: C07D 401/06, C07D 403/06, A61K 31/435, A61K 31/4439, A61K 31/4196, A61K 31/41.

Reivindicación(es): 1 a 5 incluidas en el radicado bajo el No NC2017/0012621 el 12 de diciembre de 2019.

Titular(es): VIAMET PHARMACEUTICALS (NC), INC.

Domicilio(s): 4505 Emperor Blvd., Suite 300, DURHAM, NORTH CAROLINA, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Resolución N° 1833

Ref. Expediente N° NC2017/0012621

Inventor(es): William HOEKSTRA J., Michael SULLENBERGER T., Gary GUSTAFSON D., Christopher YATES M., Robert SCHOTZINGER J., Michael LOSO R., Kimberly STEWARD, Javier DELGADO y Xuelin WANG.

Prioridad(es) N°: 18/05/2015, US (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), 62/163,106.

Solicitud internacional N°: PCT/US2016/032877 **Fecha:** 17 de mayo de 2016.

Vigente desde: 17 de mayo de 2016

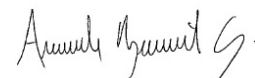
Hasta: 17 de mayo de 2036.

ARTÍCULO SEGUNDO: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente resolución a VIAMET PHARMACEUTICALS (NC), INC., advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 27 de enero de 2020



ANDRÉS BARRETO GONZÁLEZ
SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Firmado digitalmente
por: ANDRÉS
BERNARDO BARRETO
GONZÁLEZ
Fecha: 2020.01.28
17:07:30 COT
Razón: Validez jurídica.
Ubicación: Bogotá,
Colombia.



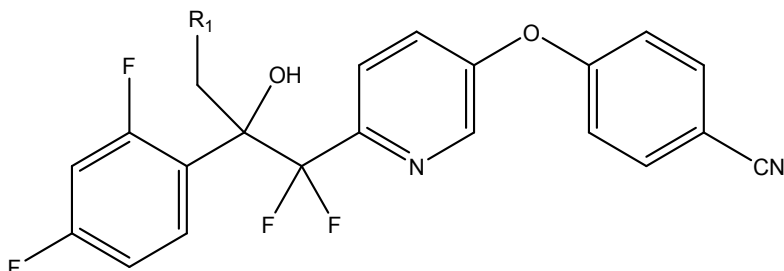
Resolución N° 1833

Ref. Expediente N° NC2017/0012621

ANEXO 1

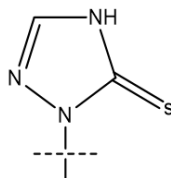
REIVINDICACIONES CONCEDIDAS

1. Un compuesto, CARACTERIZADO PORQUE es de la Fórmula (I):



(I)

en donde R₁ es un grupo de Fórmula (III):



(III)

o una sal aceptable del mismo.

2. Un compuesto de acuerdo con la reivindicación 1, CARACTERIZADO PORQUE el compuesto es:

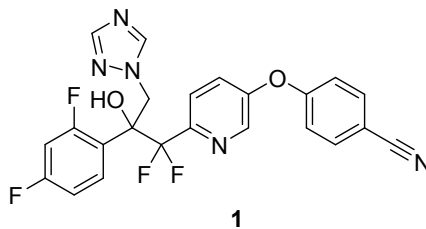
4-((6-(2-(2,4-difluorofenil)-1,1-difluoro-2-hidroxi-3-(5-tioxi-4,5-dihidro-1H-1,2,4-triazol-1-il)propil)piridin-3-il)oxi)benzonitrilo, o una sal aceptable del mismo.

3. Una composición agronómica, CARACTERIZADA PORQUE comprende un compuesto de la Fórmula (I) de acuerdo con la reivindicación 1 o 2, o una sal aceptable del mismo, y un excipiente agronómicamente o fitológicamente aceptable.

4. Un proceso para sintetizar un compuesto de la Fórmula (I) de la reivindicación 1 en el cual R₁ es un grupo de la Fórmula III, CARACTERIZADO PORQUE dicho proceso comprende el contacto de un compuesto de la Fórmula 1:

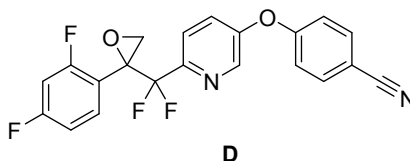
Resolución N° 1833

Ref. Expediente N° NC2017/0012621



con azufre en la presencia de N-metil-2-pirrolidinona, en donde la reacción se lleva a cabo a una temperatura en el rango de entre 50 y 200 °C en una atmósfera inerte.

5. El proceso de acuerdo con la reivindicación 4, CARACTERIZADO PORQUE además comprende hacer reaccionar un compuesto de Fórmula D:



con 1H-1,2,4-triazol en presencia de carbonato de potasio y dimetilsulfóxido, en donde la reacción se lleva a cabo a una temperatura dentro de un rango de entre 15 y 60 °C en una atmósfera inerte, para proveer el compuesto de Fórmula 1:

